

MONITORIO**RADICADO: 680014003-023-2019-00295-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 26 y 1 folios. Para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez reexaminado el plenario, se advierte que por auto de 30 de septiembre de 2019 (fol. 24 C.1.), se concedió a la parte actora un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de dicha providencia, para que cumpliera con la carga procesal impuesta en auto del 4 de junio de 2019, es decir, con la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP¹.

Término este transcurrido, sin que la parte interesada haya acreditado el cumplimiento de dicha carga oportunamente, pues hasta la presente fecha no ha acatado lo señalado por el despacho en providencia antes referida. Así las cosas, con apoyo en lo previsto en el **numeral 1º del artículo 317 del CGP**, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente frente a la terminación del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE**PRIMERO:** Decretar la terminación anormal del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, según se adujo en la parte motiva de ésta providencia.**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., reconocer personería a la abogada JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.855 y portadora de la tarjeta profesional No. 253.678 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.**TERCERO:** Aceptar la autorización otorgada por la apoderada de la parte demandante a ORLANDO FABIO PLATA PLATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.798.128, para que revise el proceso, tome copias, presente memoriales, reclame oficios y demás actividades atribuibles a un dependiente judicial.

¹ Art. 317 CGP. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)**

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos y anexos pertinentes, para que sea entregado a la parte actora o su apoderada antes reconocida, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demandan ejecutiva, transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de este auto.

En la respectiva anotación se dejará constancia de la causal de terminación de este proceso, y de la fecha de ejecutoria de éste proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas por no existir prueba de su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa32c44e9695258d43279430ab9729bf9f9344d131a2da7ba507a7e40f1dad**

Documento generado en 20/07/2020 01:52:18 p.m.